



NACIONES UNIDAS UN LIBRARY

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/34/L.10
15 octubre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo cuarto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 73 del programa

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA
EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Argelia, Benin, Burundi, Congo, Etiopía, Gambia, Ghana, Hungría, India,
Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Mozambique,
Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República
Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República
Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia y Zaire: proyecto de propuesta

En relación con el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/34/L.9, añádase el siguiente texto como anexo al proyecto de resolución:

ANEXO

Proyecto de programa de actividades que han de emprenderse
durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el
Racismo y la Discriminación Racial

ANEXO

Actividades que deben emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han de intensificar sus esfuerzos con miras a realizar lo más rápidamente posible los objetivos del Decenio, que tiene por fin la eliminación completa y definitiva de todas las formas de racismo y de discriminación racial.
2. Debe concederse atención especial a las medidas concretas destinadas a asegurar la aplicación de las principales disposiciones del Programa para el Decenio, de la Declaración y del Programa de Acción aprobados por la Conferencia para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización y la libre determinación, así como de la Declaración de Lagos, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid (1977), la Declaración de Maputo, aprobada en la Conferencia Internacional en apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia (1977) y el Seminario internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana (Cuba) en 1976.
3. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles por aislar totalmente los regímenes racistas y lograr que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas apliquen estrictamente las sanciones contra estos regímenes, dado que toda colaboración con ellos en las esferas política, económica, militar y otras constituye un obstáculo para la liberación del Africa meridional. Los Gobiernos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que las empresas transnacionales dejen de prestar apoyo y asistencia de cualquier tipo a los regímenes racistas de Pretoria y de Salisbury, o de explotar a las poblaciones del Africa meridional y los recursos naturales de sus países.
4. Se pide al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la posibilidad de imponer sanciones completas y obligatorias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica y los regímenes racistas del Africa meridional y, en especial:
 - a) La cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear.
 - b) La prohibición de toda asistencia y colaboración técnica para la fabricación de armas y de equipo militar en Sudáfrica.
 - c) La prohibición de todo préstamo a Sudáfrica y de toda inversión en ese país y la cesación de toda promoción del comercio con Sudáfrica.
 - d) El embargo al suministro a Sudáfrica de petróleo, productos derivados del petróleo y otros productos básicos de importancia estratégica.

5. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberán intensificar sus esfuerzos para mantener continuamente alerta a la opinión pública contra los males del racismo, la discriminación racial y el apartheid, mediante las publicaciones del Centro contra el Apartheid, la difusión de diversos folletos y la emisión por la Unión Postal Universal, a partir de 1980, de un sello conmemorativo del Decenio.
6. Los esfuerzos del Departamento de Información de la Secretaría de las Naciones Unidas deberán intensificarse para asegurar la publicidad y la difusión de información con miras a movilizar el apoyo del público a los fines y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En el informe del Secretario General preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio se deberá incluir un informe anual sobre las actividades del Departamento de Información Pública.
7. Todos los Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales deben intensificar las campañas organizadas para lograr la liberación de todos los detenidos políticos encarcelados por los regímenes racistas en razón de su valerosa lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial y en defensa de los derechos de sus pueblos a la libre determinación y la independencia.
8. Las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas deben continuar sus investigaciones sobre las políticas y prácticas en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, que se basen en distintas formas de discriminación racial contra los pueblos de estos territorios.
9. La Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, programada para 1980, deberá contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid recomendando otras medidas destinadas a lograr la participación activa de la mujer en la lucha contra estos males.
10. El Secretario General debería dar la mayor difusión posible al estudio sobre los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1977 (A/CONF.92/8) y al folleto sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial preparado por el Comité como contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.
11. Deberán organizarse anualmente seminarios regionales a nivel de las comisiones regionales sobre temas determinados.
12. Las Naciones Unidas deberán adoptar otras medidas tendientes a mejorar la situación de todos los trabajadores migratorios, y garantizar sus derechos humanos y su dignidad incluida la elaboración de una convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios.

13. Deberían emprenderse actividades para estimular la contribución efectiva de los jóvenes a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid.

14. Deberá organizarse todos los años en todos los Estados una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y la discriminación racial.

15. Todos los Estados deberán adoptar, con carácter de alta prioridad, medidas destinadas a declarar punible por ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y a proscribir las organizaciones que se basen en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y las instituciones privadas que se basen en criterios raciales o que difundan las ideas de discriminación racial y de apartheid.

16. Todos los Estados deberían eliminar, para el fin del Decenio, mediante disposiciones legislativas y administrativas, todas las prácticas discriminatorias ejercidas contra los miembros de las comunidades de inmigrantes. Deberían velar porque el trato dado a los inmigrantes y sus familias no fuera menos favorable que el que se da a los nacionales en esferas como la enseñanza, el empleo, el acceso a la propiedad, los servicios de salud y de vivienda, la libertad de circulación dentro y fuera del país, etc.

17. A continuación se enumeran las principales actividades que han de emprenderse con miras al logro de estos objetivos. Ello implica que:

a) Las Naciones Unidas deben proporcionar los recursos financieros y humanos apropiados de conformidad con las prioridades establecidas por la Asamblea General para la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid.

b) Los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas deben aportar su contribución esencial en sus respectivas esferas de competencia para el logro de estos objetivos. Además el informe del Secretario General que se solicita en el inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, en la segunda mitad del Decenio deben realizarse diversas actividades. En particular, a la luz del inciso b) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, en 1981 la Comisión de Derechos Humanos debe organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del Africa meridional.

18. La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deben realizar un estudio con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el suministro de fondos, capitales, créditos, divisas y toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas.

19. De conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, debe emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, en 1982.
20. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional deberá emprender en 1980 un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional consultada en dicha Convención.
21. El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones deberá organizar en 1980 un coloquio internacional sobre la prohibición del apartheid, el racismo y la discriminación racial y el ejercicio de la libre determinación en el derecho internacional, concediéndose especial atención a los principios de la no discriminación y la libre determinación en tanto que norma imperativa del derecho internacional.
22. El Secretario General deberá efectuar en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la lucha contra el racismo y la lucha por la libre determinación en el Africa meridional.
23. La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer deberá realizar en 1981 un estudio sobre la situación de las mujeres y los niños que viven bajo los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, especialmente bajo el régimen del apartheid, y sobre la situación de las mujeres y los niños que viven en los territorios árabes, y otros, ocupados.
24. El Secretario General, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), deberá emprender en 1981 un estudio sobre las relaciones entre la discriminación racial y las desigualdades en los terrenos de la educación, la nutrición, la salud, la vivienda y el desarrollo cultural.
25. Bajo los auspicios de la UNESCO, deberá celebrarse en la segunda mitad de 1980 una reunión de mesa redonda en que participen los redactores jefes de los diarios de mayor circulación de las distintas regiones geográficas, sobre la base de una distribución equitativa, para estudiar la función de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid. Se presentará un informe sobre los trabajos de la mesa redonda al Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones de 1981.
26. Como suceso importante de la segunda mitad del Decenio, debe celebrarse, preferentemente a finales del período, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, con objeto de examinar y evaluar las actividades emprendidas durante el Decenio y hacer un balance de las nuevas

medidas que serían necesarias. En conformidad con el mandato que le fue confiado, y que fue definido en el párrafo 18 del Programa para el Decenio (véase la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General), el Consejo Económico y Social actuará como Comité Preparatorio de dicha Conferencia, tal como lo hizo respecto de la primera Conferencia Mundial.

27. En su primer período de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social deberá emprender el estudio de los preparativos de la Conferencia.
